

## RESOLUCIÓN No. 00256

### “POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 00577 DEL 02 DE MARZO DEL 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1466 de 2018 de la Secretaria Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, y en concordancia con la Ley 99 de 1993, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Decreto 5589 del 2011, Código Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO:

##### I. ANTECEDENTES

Que en virtud del radicado No. 2010ER54890 del 08 de octubre de 2010, **BYMOVISUAL LTDA**, con NIT. 830.512.915.-2 presenta solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular ubicada en la Calle 134 N° 9 - 14 con orientación SUR-NORTE de esta ciudad.

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. 201001631 del 10 de diciembre de 2010, emitió la Resolución No. 1780 del 28 de marzo de 2011, por medio de la cual otorgó el registro solicitado.

La anterior decisión fue notificada personalmente el día 30 de marzo de 2011 y ejecutoriada el 07 de abril de 2011.

Que mediante Radicado No. 2012ER127063 del 19 de octubre de 2012 la sociedad **BYMOVISUAL LTDA**, con NIT. 830.512.915.-2, solicitó autorización para el traslado del elemento de publicidad exterior visual ubicado en la Calle 134 N° 9 - 14 con orientación SUR-NORTE, para la calle 152 No. 8 A -96 de esta ciudad.

Que mediante radicado No. 2012ER136991 del 13 de noviembre de 2012 la sociedad **BYMOVISUAL LTDA**, con NIT. 830.512.915.-2 complementa la solicitud de traslado 2012ER127063 del 19 de octubre de 2012 e informa que el elemento de publicidad ubicado en la Calle 134 N° 9 - 14 con orientación SUR-NORTE debió ser desmontado por lo que ratifica la solicitud de traslado.

### **RESOLUCIÓN No. 00256**

Que mediante Radicado 2013EE035828 del 04 de abril de 2013, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaria Distrital de Ambiente emitió Requerimiento técnico dirigido a la sociedad **BYMOVISUAL LTDA** solicitando documentación previa a otorgar el traslado solicitado, la cual fue allegada mediante radicado No. 2013ER042173.

Que mediante Radicado No. 2013ER075339 del 25 de junio de 2013 la sociedad **BYMOVISUAL LTDA** informa sobre el desistimiento del traslado otorgado para la calle 134 No. 9- 14 mediante Resolución No. 1780 de 2011 y en su lugar solicita trasladar el registro otorgado mediante resolución No. 6667 del 21 de diciembre de 201, al elemento de publicidad exterior visual elemento tipo valla ubicado en la calle 26 Sur No. 34D - 25, a trasladar para la calle 152 No. 8 A – 96.

Mediante Radicado No. 2013EE152259 La Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaria Distrital de Ambiente emitió contestación frente a la solicitud de desistimiento de traslado para lo cual informa que frente a la solicitud de traslado inicial con radicado No. 2012ER127063 del 19 de octubre de 2012 se emitió Concepto Técnico No. 03839 del 26 de junio de 2013 el cual se encuentra en valoración jurídica.

Frente a la solicitud de trasladar el registro otorgado mediante resolución No. 6667 del 21 de diciembre de 2011 calle 26 Sur No. 34D- 25 para la calle 152 No. 8 A – 96 se le aclaró a la sociedad **BYMOVISUAL LTDA** que era necesario radicar la documentación solicitada según los artículos 6 y 7 del capítulo 2 de la Resolución 931 de 2008, los requerimientos mínimos de la Resolución No. 3903 del 2009 y el pago de evaluación contemplado en la Resolución 5589 de 2011.

Que esta Entidad, resolvió la solicitud de traslado presentada con el radicado No. 2012ER127063 del 19 de octubre de 2012, mediante la **Resolución No. 00577 del 02 de marzo del 2017**, por la cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, Negó la solicitud de traslado realizada por la Sociedad **BYMOVISUAL LTDA**, con NIT. 830.512.915.-2, para el elemento tipo valla comercial tubular ubicada en la Calle 134 N° 9 - 14 con orientación SUR-NORTE de esta ciudad.

Que, el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 09 de abril del 2018 al señor **JOSÉ MAURICIO RINCÓN OVALLE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.610.568, en calidad de representante legal de la sociedad **BYMOVISUAL LTDA**.

Que mediante radicado 2018ER81507 del 16 de abril del 2018, el señor **JOSÉ MAURICIO RINCÓN OVALLE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.610.568, en calidad de representante legal de la sociedad **BYMOVISUAL LTDA**, interpone recurso de reposición en contra de la **Resolución No. 00577 del 02 de marzo del 2017**, por la cual se niega la solicitud de traslado de registro de publicidad exterior visual tipo valla comercial tubular.

**RESOLUCIÓN No. 00256**

“(…)

**SOLICITUD**

*Por lo anterior, y habida cuenta que el registro a trasladar contenido en la Resolución 6667 de 2012, se encontraba plenamente vigente para el momento en que se llevaron a cabo todos los trámites de solicitud de traslado, debe proceder esta Entidad a reponer la Resolución por medio la cual se ha negado el traslado mencionado.*

*Por último solicito, sea expedido mi registro en el menor tiempo posible teniendo en cuenta la situación antes relatada. (...)*”

**II. PROCEDENCIA DEL RECURSO**

Que se partirá por estudiar el recurso desde lo procedimental, conforme los artículos 51 y 52 del del Decreto 01 de 1984, los cuales disponen que la presentación del recurso de reposición deberá darse así:

**“Artículo 51. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** *Los recursos de reposición y apelación podrán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación, según el caso.*

*Los recursos se interpondrán ante el funcionario u órgano que profirió la decisión, y si éste se negare a recibirlos el recurrente podrá presentarse ante el Procurador Regional o ante el Personero Municipal para que ordene su recibo y tramitación e imponga las sanciones correspondientes.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente o en subsidio del de reposición.*

*Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.*

*El recurso de apelación, en los casos en que sea procedente, es indispensable para agotar la vía gubernativa.*

**Artículo 52. REQUISITOS.** *Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por escrito, dentro del término legal, personalmente por el interesado o mediante apoderado.*
- 2. Sustentarse con el fin de señalar los motivos específicos de la inconformidad.*
- 3. Si se interpusiere el recurso de apelación, a voluntad del recurrente, solicitar la práctica de pruebas y relacionar las que pretenda hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente.*

## RESOLUCIÓN No. 00256

5. *Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber.*

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados; si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio y ofrecer prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de tres (3) meses; si no la ratifica, se producirá la perención del recurso o recursos, se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.”*

Que, para el presente caso, se tiene que el recurso bajo el radicado 2018ER81507 del 16 de abril del 2018, reúne las formalidades legales requeridas para ser desatado, como son entre otras: haberse presentado dentro del término legal y expresar los argumentos correspondientes.

### III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

La sociedad a través de su representante manifiesta que: *“Mediante radicado No. 2012ER127063, la sociedad que represento solicitó autorización de traslado del registro instalado en la calle No. 134 No. 9 – 14 de esta ciudad hacia la Calle 152 No. 8 A – 96 de esta Ciudad; solicitud que posteriormente se amplió en el sentido que el registro que en efecto se pretende trasladar es el de la Resolución No. 6667 de 2012 (...)”*

### IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS

#### • DE LOS FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Que el artículo 29 de la Constitución Nacional a saber refiere *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)”*

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

### **RESOLUCIÓN No. 00256**

Que, respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C-0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”*

Que la Carta Política en su artículo 209 del Capítulo 5; de la función administrativa, establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que de acuerdo a los preceptos constitucionales, el contenido y alcance de las regulaciones existentes en materia de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en nuestro país, debe esta Autoridad Ambiental adelantar sus actuaciones dentro del marco de las finalidades de la función administrativa ambiental, propendiendo por el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, teniendo de presente que el desarrollo económico no se convierta en una amenaza a la preservación de los recursos naturales renovables, garantizado adicionalmente que sus pronunciamientos se darán de la mano de los principios precitados.

- **Del recurso de reposición.**

Que respecto a los argumentos invocados en el recurso de reposición por parte de la sociedad **BYMOVISUAL LTDA**, es necesario realizar el siguiente análisis:

Que, esta Secretaría negó la solicitud de traslado realizada por la sociedad **BYMOVISUAL LTDA**, con NIT. 830.512.915.-2, para el elemento tipo valla comercial tubular ubicada en la Calle 134 N° 9 - 14 con orientación SUR-NORTE de esta ciudad, bajo el argumento que el registro otorgado según **Resolución 1780 del 28 de marzo de 2011**, estuvo vigente hasta el día 06 de abril del 2013, sin evidenciarse solicitud de prórroga para el elemento, según establece la Resolución No. 00577 del 02 de marzo del 2017.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que el acto administrativo que recurre en su escrito, resolvió su solicitud de traslado del registro ubicado en la Calle 134 N° 9 - 14 con orientación SUR-NORTE, para la calle 152 No. 8 A -96 de esta ciudad, presentada con el radicado No. 2012ER127063 del 19 de octubre de 2012; razón por la cual esta Entidad negó dicho traslado.

### **RESOLUCIÓN No. 00256**

No obstante, posteriormente la sociedad **BYMOVISUAL LTDA**, con NIT. 830.512.915.-2, desistió de la anterior solicitud de traslado, y, en consecuencia, solicita el traslado del registro de publicidad exterior visual elemento tipo valla tubular ubicado en la Av. Calle 26 Sur No. 34D-25 (dirección catastral) orientación Sur-Norte, otorgado mediante la Resolución 6667 del 21 de diciembre del 2011, a trasladar en la Calle 152 A No. 8A-96 (dirección catastral) orientación NORTE-SUR de esta ciudad.

Así las cosas, la Resolución No. 00577 del 02 de marzo del 2017, fue expedida en legal forma y de conformidad con los hechos relacionados en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo.

Por otro lado, la solicitud de traslado presentada por la sociedad **BYMOVISUAL LTDA**, del registro otorgado mediante resolución No. 6667 del 21 de diciembre de 2011, al elemento de publicidad exterior visual elemento tipo valla ubicado en la calle 26 Sur No. 34D - 25, a trasladar para la calle 152 No. 8 A – 96, mediante el radicado 2013ER075339 del 25 de junio de 2013; está siendo evaluada por este despacho.

Así las cosas, esta Autoridad Ambiental, confirmará en su totalidad la Resolución No. 00577 del 02 de marzo del 2017, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

#### **V. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y desarrollo sostenible.

Que así mismo, el numeral 12º ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental:

*“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

### **RESOLUCIÓN No. 00256**

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin autorizaciones ambientales.

Que, además, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales está, la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que a través del numeral 2, del artículo 5 de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

*“...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que, además, el párrafo 1° del artículo 5 de la Resolución 1466 de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, establece lo siguiente:

*“PARÁGRAFO 1°. Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo quinto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”*

En mérito de lo expuesto.

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – CONFIRMAR** la Resolución No. 00577 del 2 de marzo del 2017, por la cual se niega la solicitud de traslado realizada por la Sociedad **BYMOVISUAL LTDA, con NIT. 830.512.915.-2**, mediante el radicado 2012ER127063 del 19 de octubre de 2012, para el elemento tipo valla comercial tubular ubicada en la Calle 134 N° 9 - 14 con orientación SUR-

**RESOLUCIÓN No. 00256**

NORTE, a trasladada en la calle 152 No. 8 A -96 de esta ciudad; conforme a las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la sociedad **BYMOVISUAL SAS.**, con Nit. 830.512.915-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces; en la Calle 163 A No. 16 C – 51 de la ciudad de Bogotá D.C., dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico [bymovisual@yahoo.es](mailto:bymovisual@yahoo.es), o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR** el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), entendiéndose agotada la vía gubernativa para esta etapa procesal.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 27 días del mes de enero del 2021**



**JUAN MANUEL ESTEBAN MENA**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)**

**Elaboró:**

ALEXANDRA ACOSTA CHACÓN	C.C: 1019118626	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/01/2021
-------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

**Revisó:**

DANIELA URREA RUIZ	C.C: 1019062533	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20200281 DE 2020	FECHA EJECUCION:	19/01/2021
GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	C.C: 52486369	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20201848 DE 2020	FECHA EJECUCION:	16/01/2021

**Aprobó:**

Página 8 de 9



**RESOLUCIÓN No. 00256**

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO C.C: 79876838 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 27/01/2021

**Sector: SCAAV – PEV**  
**Expediente: SDA-17-2011-246**